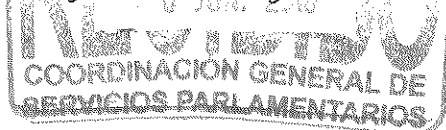




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



0003060

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, única e indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116; y **ADICIONAR**, al mismo artículo 116, un último párrafo a la fracción III; de y al Código de Procedimientos Civiles del Estado; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

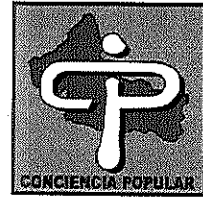
Dentro de los procedimientos de naturaleza jurídica, existen diversos actos que se realizan de acuerdo al caso concreto, o según el procedimiento del que se trate.

Dentro de ellos se encuentra un acto jurídico de gran relevancia y trascendencia como lo es la notificación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



La notificación, es un acto jurídico mediante el cual se le hace saber a determinada persona alguna circunstancia o acto jurídico para que intervenga procesalmente en un juicio mediante los mecanismos previamente establecidos en nuestro sistema judicial.

Asimismo, según el Diccionario Jurídico Mexicano, su definición es la siguiente: *"Notificación, v. Medios de comunicación procesal"*.

En nuestra legislación, en el Capítulo V del Código de Procedimientos Civiles, contempla a las notificaciones; dentro del mismo ordenamiento, el artículo 106 menciona, de manera limitativa, cuales son las formas en las que se harán éstas; el cual se transcribe a continuación:

"ART. 106.- Las notificaciones se harán, personalmente; por cédula; por lista de acuerdos en los términos de los artículos 117 a 122; por edictos; por correo; por telégrafo; por correo electrónico; o por cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Para las notificaciones por correo electrónico, o a aquellas que se realicen por cualquier medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro, se estará a lo dispuesto por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura".

De las anteriores, la que nos ocupa es la notificación por edictos, misma que encuentra su procedencia en las disposiciones consagradas en el artículo 116 del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; el cual reza de la siguiente manera:

"ART. 116.- Procede la notificación por edictos:

I.- Cuando se trate de personas inciertas;

II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; En este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el Capítulo II del Título Noveno;

III.- En todos los demás casos previstos por la Ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días".

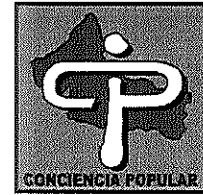
Dentro de éste mismo orden de ideas, se transcribe la definición de edicto según el Diccionario Jurídico Mexicano:

"Edicto. I. (del latín edictum y éste de dico, dicere, decir, afirmar, advertir. Edico es proclamar, decir en voz alta). El edicto es, en todo caso, mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta. Por mucho tiempo tuvo también significado de ley".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



De la definición anterior, se desprende que el edicto proviene, según sus raíces etimológicas; de decir, afirmar, dar a conocer públicamente. Es decir, su finalidad es que las autoridades den a conocer de manera pública determinada información para que las personas o una colectividad se hagan sabedoras de ésta, y en su caso, comparezcan al procedimiento que sea de su interés según sea el caso y deduzcan sus derechos.

Para obtener un panorama más amplio de la importancia del tema que nos ocupa, cito aquí algunos de los juicios existentes en nuestro Código de Procedimientos Civiles, en donde se contemplan las publicaciones de edictos tales como en el capítulo de las notificaciones, de los concursos, de las testamentarias, de los intestados, del nombramiento de tutores y del discernimiento de cargo, de las informaciones ad-perpetuum y de los remates, entre otros.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se establece que: *"los edictos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días"*.

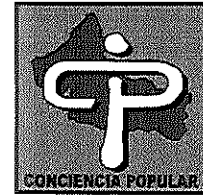
De lo anterior se desprende que, las publicaciones quedarán a cargo tanto del Periódico Oficial como del de mayor circulación o en ambos, por orden del Juez, es decir, deberán publicarse en los mencionados dentro de los términos que contempla el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado según sea el caso.

Aún y cuando se encuentran establecidos el número de veces que se harán las publicaciones, así como de los plazos en los que se deberán realizar; es importante mencionar que la realidad en la práctica es que, si bien es cierto que se respetan éstos, la mayoría de las veces las publicaciones que realizan los periódicos designados son completamente ilegibles. Lo que da como consecuencia que los interesados, terceros, o cualquiera que deba comparecer o tenga interés en el asunto de donde se generen estas publicaciones, se encuentren en un completo estado de indefensión al no poder advertirlas; lo cual es a todas luces contrario a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



la naturaleza de los edictos ya que, tal y como se ha planteado, su finalidad es que las autoridades den a conocer a una persona o una colectividad determinada información, y de esta manera se hagan sabedoras de ésta y, en su caso, comparezcan al procedimiento que sea de su interés según sea el caso y para que deduzcan sus derechos.

Asimismo, el hecho de que la notificación por edictos no surta los efectos intrínsecos de su naturaleza menoscaba los derechos fundamentales de la ciudadanía, siendo esto a su vez, contrario a derecho.

Para los efectos de esta reforma, se entenderá por *Tipografía*, el estilo de letra que se utiliza para la impresión de documentos. Todas las computadoras cuentan con una serie de tipografías instaladas de fábrica por lo que su ubicación es relativamente sencilla; asimismo se entenderá por *Punto*, el tamaño de la letra (tipografía) empleada en la impresión de documentos.

Se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que propongo:

Artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ART. 116.- Procede la notificación por edictos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial,</p>	<p>ART. 116.- Procede la notificación por edictos:</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>En los casos de las fracciones I, II y III, los edictos se publicarán de forma legible, con la tipografía Arial y en un</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



<p>en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días.</p>	<p>tamaño de 11 puntos para el título y 9 puntos para el contenido, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días.</p> <p>De no cumplir con los requisitos de forma contemplados en el párrafo anterior, la publicación del edicto será causa de nulidad.</p>
---	---

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta, ya que aun y cuando se contemplan las veces y los plazos en los que deberán ser publicados los edictos en nuestra legislación vigente; no se encuentra establecido este requisito de forma que es sumamente importante, como lo es la legibilidad en las publicaciones por edictos, para que se cumpla la función primordial para la que éstos existen en nuestro sistema jurídico.

Asimismo, son de contemplarse las consecuencias tan graves que está acarreado dentro de los procesos judiciales el hecho de que, dichas publicaciones no sean legibles para las personas, ya que la persona o una colectividad no se hacen sabedores de los actos que la autoridad esta publicitando.

El hecho de que no se logre la finalidad que, por su naturaleza tienen los edictos, los hace gravemente ineficaces, ociosos, y lo más importante, deja en estado de indefensión a quienes tienen el derecho a saber la información que la autoridad está dando a conocer; lo cual a su vez, trae consecuencias jurídicas fatales y hasta de imposible reparación, afectando la esfera de jurídica y de derechos de los ciudadanos. Es por ello que, con la finalidad de salvaguardar la naturaleza de los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



edictos, así como los derechos de los ciudadanos, es menester que se lleve a cabo la reforma propuesta.

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116; y se **ADICIONA**, al mismo artículo 116, un último párrafo a la fracción III; de y al Código de Procedimientos Civiles del Estado; para quedar de la siguiente manera:

ART. 116...

I a la III.- ...

En los casos de las fracciones I, II y III, los edictos se publicarán **de forma legible, con la tipografía Arial y en un tamaño de 11 puntos para el título y 9 puntos para el contenido**, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, en el de mayor circulación o en ambos, a juicio del juez, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de treinta ni excederá de sesenta días.

De no cumplir con los requisitos de forma contemplados en el párrafo anterior, la publicación del edicto será causa de nulidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Político Estatal Conciencia Popular